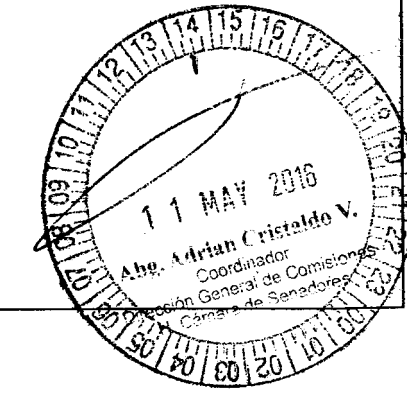
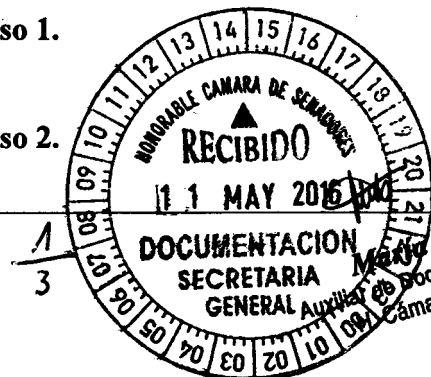




Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.

Proyectos de Ley: "QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INTEGRAL Y PERMANENTE EN EL SECTOR EDUCATIVO PRIVADO"

Ley N° 3587/08	Proyecto de Ley	Texto Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo
<p>Artículo 1°.- OBJETO.- Esta Ley tiene por objeto la protección a la niñez y a la adolescencia en el ámbito educativo privado, relativo a las cuotas y aranceles educativos.</p>	<p>Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 3587/08 "DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO PRIVADO", que quedan redactados de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 1°.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto garantizar el derecho que tienen las personas a recibir una educación integral y permanente en el sector educativo privado.</p>
<p>Artículo 5°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Educación y Cultura será la autoridad de aplicación de esta Ley.</p>		<p>Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación y Cultura será la autoridad de aplicación de esta Ley y la reglamentará en plazo de sesenta días desde su promulgación.</p>
<p>Artículo 2°.- CUOTAS Y ARANCELES. En caso de cuotas y aranceles vencidos e impagos por parte de los responsables, las instituciones educativas no podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. retener las libretas de calificaciones, de exámenes parciales o finales; 2. hacer público el estado de cuenta de las cuotas y aranceles educativos; y 	<p>"Art. 2°.- CUOTAS Y ARANCELES. En caso de cuotas y aranceles vencidos e impagos por parte de los responsables, las Instituciones educativas no podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. denegar el derecho a exámenes parciales o finales; 2. Ídem. Inciso 1. 3. Ídem. Inciso 2. 	<p>Artículo 3°.- Mora.- En caso de que exista mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el responsable de pago por los servicios educativos prestados, las instituciones educativas se abstendrán de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ídem. 2. Ídem. 3. Ídem;



<p>3. hacer decaer los plazos de las cuotas y aranceles educativos no vencidos. La falta de pago de las cuotas y aranceles vencidos sólo habilita a la Institución educativa a dar por rescindido el contrato de prestación del servicio educativo, y demandar el cobro judicial de las cuotas y aranceles vencidos, más los intereses moratorios legalmente admitidos.</p>	<p>4. hacer decaer los plazos de las cuotas y aranceles educativos no vencidos.</p> <p>La falta de pago de las cuotas y aranceles vencidos faculta a la Institución educativa a no renovar el contrato de prestación del servicio educativo para el siguiente año lectivo, y a demandar el cobro judicial de las cuotas y aranceles vencidos, más los intereses moratorios legalmente admitidos.”</p>	<p>4. hacer decaer los plazos de las cuotas y aranceles educativos no vencidos y;</p> <p>5. establecer cualquier otra medida que pudiera afectar el derecho a la permanencia y acceso oportuno a la educación.</p> <p>La mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el responsable de pago por los servicios educativos prestados, faculta a la institución educativa a no inscribir al alumno en el siguiente año lectivo y a demandar el cobro judicial de las cuotas, aranceles y demás obligaciones vencidas, más los intereses moratorios legalmente admitidos.”</p>
<p>Artículo 3°.- SANCIONES. Las Instituciones educativas que violen las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multas que asciendan al equivalente de diez jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas. Las sanciones serán aplicadas por el Ministerio de Educación y Cultura, previa realización del correspondiente sumario basado en las disposiciones establecidas en el Código Procesal Civil para los juicios de menor cuantía.</p>	<p>“Art. 3°.- SANCIONES. Las Instituciones educativas que violen las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multas que asciendan al equivalente de cincuenta jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas. Las sanciones serán aplicadas por el Ministerio de Educación y Cultura, previa realización del correspondiente sumario basado en las disposiciones establecidas en el Código Procesal Civil para los juicios de menor cuantía.”</p>	<p>Artículo 4°.- Sanciones. Las Instituciones educativas que violen las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multas de entre cinco y cincuenta salarios mínimos legales para actividades diversas no especificadas. Las sanciones serán aplicadas por el Ministerio de Educación y Cultura, previa realización del correspondiente sumario basado en las disposiciones establecidas en el Código Procesal Civil para los juicios de menor cuantía.</p>
	<p>Artículo 2°.- Derógase el Artículo 4° de la Ley N° 3587/08 “DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO PRIVADO”</p>	<p>ELIMINAR</p>
<p>Artículo 6°.- REGLAMENTACIÓN. Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar esta Ley en el plazo de sesenta días desde su promulgación.</p>		<p>ELIMINAR</p>
		<p>Artículo 5°.- Derogase la Ley N° 3587/08</p>

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 6°.-Idem.

$\frac{3}{3}$